

60. 7. 600. 40  
 60. 600. 7.  
 300 - 4.  
 100 - 6.  
 200. 8.  
 600. 1850 - 8  
 19. 4.  
 22. 2.  
 30. 4.  
 600.  
 60. 4. 600. 10. 4.  
 300. 1.  
 1000 } 100000 - 600. ... 300.  
 200. }  
 600. } 180000  
 600 - 600 8000 180000 13000  
 6000 1000  
 600  
 600

Don Fermín

Reglamento  
 de  
 la Real Hacienda  
 Madrid  
 31 de Mayo de 1780.

Tomada en Don Antonio  
 Linares

Linares



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and dates.]*

UVA. DMSC. LEG.07-1 n°0551



Leg 7- paquete 1º

551

9

**NUEVO REGLAMENTO**  
PARA LOS MAYORES PROGRESOS  
**DE LA REAL HACIENDA.**  
PRIMERA PARTE.

UVA. BHSC. LEG.07-1 nº0551

U/Rc LEG 7-1 nº 551



p

NUEVO REGLAMENTO

PARA LOS MAYORES PROGRESOS

DE LA REAL HACIENDA.

PRIMERA PARTE.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0551



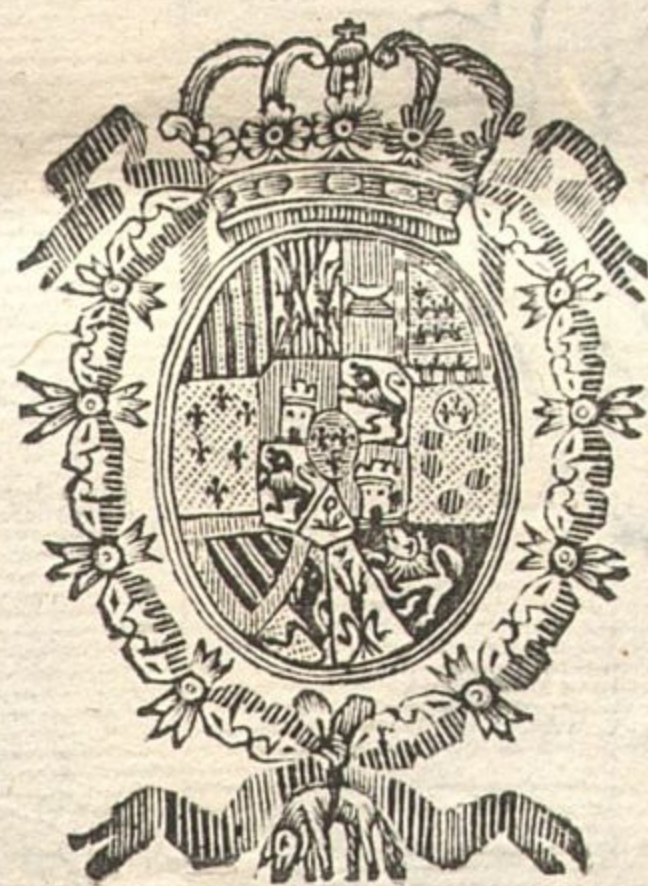
NUEVO REGLAMENTO  
ECONÓMICO-METÓDICO,  
ÚTIL PARA LOS MAYORES PROGRESOS  
DE LA REAL HACIENDA.

TRABAJADO

POR DON DOMINGO DE LA TORRE Y MOLLINEDO,  
OFICIAL MAYOR DE LAS CONTADURIAS DEL CARGO  
DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUROS,  
Y DEL MONTE PIO DE REALES OFICINAS.

DEDICADO

AL EXC.<sup>MO</sup> SEÑOR CONDE DE FLORIDABLANCA.



CON LICENCIA.

---

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL,

1786.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0551





NUEVO REGLAMENTO  
ECONOMICO-METÓDICO,  
ÚTIL PARA LOS MAYORES PROGRESOS  
DE LA REAL HACIENDA.

TRABAJADO

POR DON DOMINGO DE LA TORRE Y MOLINERO,  
OFICIAL MAIOR DE LAS CONTABILIAS DEL CARGO  
DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE JUROS,  
Y DEL MONTE PÍO DE REALES OFICINAS.

(DEDICADO)

AL EXC.<sup>mo</sup> SEÑOR CONDE DE FLORIDABLANCA.



CON LICENCIA.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0551







EL EX<sup>MO</sup> S<sup>OR</sup> CONDE DE FLORIDABLANCA  
PRIMER SECRETARIO DE ESTADO.

*Plura in summa fortuna auspiciis, et consiliis quam telis, et manibus geruntur.*

Angel Bueno lo dibujó.

Joaquín Ballester lo grabó.

UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0551



*UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0551*



**EXC.<sup>MO</sup> SEÑOR.**

*Justamente admira el mundo en V. E. un Ministro de aquellos pocos que destina la piedad del Cielo á un Pueblo que quiere hacer feliz y respetable.*

*Veo que la Providencia hace que los Decretos y Propuestas de V. E. hablen mudos en honor del Monarca que supo elegirle para el desempeño de los Ministerios mas árduos en las situaciones mas críticas; y que quantas Resoluciones dicta el zelo de V. E. inspiran el alivio de los Pobres, la opulencia y gloria de la Nacion, y cimentan mas y mas el amor*

B



ácia la Persona de un Soberano , que por el completo de sus virtudes forma las delicias de la España : Época memorable de sus dichas, en que el aprecio que igualmente se hace de la aplicacion , es un estímulo para que se propague , y me abre campo para suplicar á V. E. se digne admitir benignamente en esta pequeña Obra el mas respetuoso tributo de un corazon agradecido.

*Exc.<sup>mo</sup> Señor.*

*Señor:*

*Su mas rendido*

*Domingo de la Torre y Mollinedo.*



*NOTA.*

Se previene , que ha mandado el Consejo no se entienda que por haber dado licencia á Don Domingo de la Torre para que imprima esta Obra , debe darse á ella mayor autoridad ni crédito que el que merece qualquier Autor.



que la Persepolis de los Sabios, que por el  
cumplimiento de sus virtudes forma las delicias de  
la España: Época memorable de sus dias,  
en que el sereno de su gobierno se ve

VOTO

Se previene a que se mandado el Consejo, no se entienda  
que por haber dado licencia a Don Domingo de la Torre  
para que imprimiese esta Opra, debe darse a ella mayor au-  
toridad ni crédito que el que merece cualquier Autor.





NUEVO REGLAMENTO  
 ECONÓMICO-METÓDICO,  
 ÚTIL PARA LOS MAYORES PROGRESOS  
 DE LA REAL HACIENDA.

Sin un conocimiento fixo del estado de una Provincia , no puede ningun Intendente manejar con acierto los importantes Encargos que están fiados á su cuidado.

Su pase continuo de una Provincia á otra , no les dá lugar de enterarse de dicho estado , como pudieran si les constase por escrito á ellos y á los que les suceden en sus Empleos.

Este defecto es causa muchas veces de que hasta que la experiencia les impone , á mas del atraso que padece el Real Servicio , las medidas que toman tienen las conseqüencias mas fatales para el bien estar de los Pueblos.

La Providencia dió á los Hombres diferente grado de comprehension , variedad de opiniones , genios y talentos distintos.

Esta diversidad unida á cierta secreta emulacion , que los separa de sujetarse á otro dictámen ( que aunque profundo, solo por haber sido ageno le contemplan poco ayroso ), es el origen fecundo de tanta contrariedad en las Ordenes , de tanta oposicion á los mejores Establecimientos , y la causa de infi-



nitos perjuicios que experimenta la Sociedad , preliminares de la indefectible ruina de los Imperios.

Esto evidencia , primero la precision de que los Intendentes sepan á fondo el estado de la Provincia que está á su cargo: segundo la importancia de un nuevo método , en donde les conste á ellos y á sus sucesores su consistencia : tercero el establecimiento de un Sistema fixo ; y quarto de Máxîmas fundamentales que se adopten y sigan conformes constantemente.

Para el logro en parte de tan importantes objetos parece que pudiera observarse lo que prescriben los Capítulos siguientes.

#### CAPITULO I.

*Conocimiento que deben tener los Intendentes de los asuntos que contiene cada Capítulo de este Reglamento.*

**L**os Intendentes se procurarán por quantos medios sean posibles todas las noticias de que trata este Reglamento , enterándose de ellas á fondo : y los Sugetos á quienes las pidan , sean de la clase ó jurisdiccion que fueren , deberán subministrárselas con puntualidad y exâctitud , sin que se valgan de pretexto ni efugio alguno para no hacerlo , acreditando por medio de su zelo la parte que toman en el Interes comun.

#### CAPITULO II.

*Precision de que visiten las Provincias de su cargo.*

**L**a falta de conocimiento , el interes y la malicia hacen muchas veces que los hombres nos presenten los objetos con aspectos ventajosos.

Para evitar estos inconvenientes se hace preciso pasen á



visitar los Intendentes las Provincias que estan fiadas á su cuidado (sin que sea por ningun motivo á costa de los Pueblos de su jurisdiccion); y que exâminen por sí mismos si son verídicas las relaciones que les hubieren dado.

CAPITULO III.

*Noticia de los nombres y apellidos de aquellos Sugetos mas hábiles que hubiere en cada Ciudad, Pueblo, &c.*

Es indispensable tomen una noticia de los nombres y apellidos de aquellos Sugetos que en cada Ciudad, Pueblo, Villa ó Lugar de los de su jurisdiccion son reputados general ó particularmente por de mejor conducta, desinteres é inteligencia (averiguando en qué ramos ó asuntos son mas sobresalientes), para usar de sus luces y honradez como convenga.

CAPITULO IV.

*Establecimiento de una hora fixa para dar audiencia.*

Fuera muy del caso que señalasen una hora fixa para dar audiencia: que oyesen á los que se presentasen; y que admitiesen los memoriales que se les entregasen, imponiéndose por sí mismos de su contenido: que los asuntos de poca consideracion los despachasen luego; pero si fuesen de importancia, que se tomasen el tiempo preciso que necesitaren, y no mas, para hacerlo con madurez, acierto y puntualidad, procurando evitar pleytos y todo gasto á las Partes: no entendiéndose esto con los gastos de Justicia establecidos y aprobados.



CAPITULO V.

*Sigilo en los asuntos.*

**L**os Negocios de mayor gravedad , y las Providencias mas prudentes se desgracian por saberse ántes de tiempo. Este es un asunto que no admite el mas leve disimulo , y que requiere tomen los Intendentes sus precauciones para que no se divulgue cosa alguna que se trate de Oficio en sus Secretarías.

CAPITULO VI.

*Buen trato , afabilidad , desinterés é integridad.*

**F**uera sonrojoso á un Ministro haberle de acordar el buen trato , la afabilidad con todos , el desinterés y la integridad con que debe proceder en todas sus Operaciones , mayormente estando fundado su Empleo sobre estas basas , que han de servir de Regla para todos sus Subalternos.

CAPITULO VII.

*Libro maestro en donde se ponga por escrito el estado de cada Provincia.*

**C**onvendra que cada Intendente tenga en lo succesivo en su Secretaría (en donde quede permanente , aunque pase á otro destino ) un Libro maestro , foliado y rubricado de su mano: que destine en él para cada Capitulo de los que comprehende este Reglamento , las hojas que le parezcan convenientes : que despues de haber puesto por Cabeza el asunto de que trate el expresado Capitulo , ponga á su continuacion con claridad el estado en que aquel se halláre en la Provincia de su cargo,



segun las noticias mas seguras que hubiese adquirido ; y que dexen en blanco media márgen en cada pliego , para poner en ella las adiciones ó notas que fuesen necesarias.

CAPITULO VIII.

*Duplicado del Libro maestro para la Via reservada.*

**D**eberán enviar los Intendentes un duplicado de este Libro á la Secretaría del Despacho universal de la Real Hacienda, firmado de su mano , dando en la prontitud con que lo hicieren una prueba convincente de su zelo , y del conocimiento que habrán adquirido del estado de su Provincia ; y convenirá que se tenga muy presente esta circunstancia para todos sus ascensos y solicitudes.

CAPITULO IX.

*Suplemento para la Via reservada de las novedades que ocurran anualmente en cada Capitulo.*

**T**odos los años deberán poner en noticia del Superintendente general de la Real Hacienda , por la Via reservada , las novedades que se verifiquen en los asuntos que comprehende cada Artículo de este Reglamento.

Los Intendentes deberán quedarse con copia de las noticias separadas , que con este motivo dieren á la Corte : rubricarán estas copias , y las pondrán un rótulo que sirva de extracto, para que se sepa de una ojeada la fecha con que las remitiéron, el asunto de que tratan , y el Capitulo á que corresponden ; y las numerarán para mayor claridad.

En la márgen que quedó en blanco en el Libro maestro



deberá colocarse la Nota siguiente: *Con tal fecha se comunicaron á la Via reservada las novedades que hubo en este Capítulo ; cuyo tanto queda en la Intendencia de mi cargo rubricado y señalado con el número T.*

Esta precaucion hará siempre tener presente á los Intendentes el estado actual del asunto de que se trate ; y les facilitará á ellos y á sus Sucesores un conocimiento de todo fácil y completo.

CAPITULO X.

*Conocimiento de las Producciones naturales de sus respectivas Provincias.*

**L**as primeras noticias que se procurarán los Intendentes son las del estado de las Producciones naturales de la Provincia de su cargo.

Para lograr este objeto sin confusion de especies , y con mas brevedad , convendria se ciñesen á adquirirlas por los Reynos de la Naturaleza baxo el plan siguiente.

*Reyno mineral.*

Debieran tener una noticia exâcta

1.º De las tierras que en las Provincias de su cargo haya á proposito para hacer de ellas loza , vidriado , ladrillo , porcelana , vidrios , cristales , salitres , tintes , cal , &c. ; y de las que sean propias para beneficiar las tierras de labor , con expresion del nombre que se las diere en la Provincia.

2.º De las canteras que hay de piedra , pedernal , mármoles , jaspes , cristal de roca , &c.



3.º De las minas de carbon de piedra , azogue , azufre , vitriolo , sal cristalina , &c.

4.º De los minerales de oro , plata , cobre , hierro , éstaño , plomo , &c.

5.º De las minas de diamantes , rubíes , esmeraldas , topacios , &c. y de quanto es relativo al Reyno mineral , que produzcan las entrañas ó superficie de la tierra de la Provincia.

CAPITULO XI.

*Reyno vegetal.*

**E**n el Reyno vegetal se podrá averiguar

1.º Que especie de granos produce la Provincia , como trigo , cebada , centeno , maiz , mijo , &c.

2.º Que viñas , olivos y árboles frutales.

3.º Que lino , cáñamo , algodón , esparto , sosa , barrilla , &c.

4.º Que drogas para tintes , como granza , cochinilla , &c.

5.º Que plantas , como tabaco , pimienta , canela , azafran , clavo , &c.

6.º Que flores.

7.º Que hortalizas.

8.º Que yerbas medicinales.

9.º Que árboles para navíos , para mástiles , para carbon , leña , &c.

10.º Que prados , que bosques : y quantas producciones dé de sí el Reyno vegetal.



CAPITULO XII.

*Reyno animal terrestre.*

En el Reyno animal terrestre se deberá saber

- 1.º Que ganado lanar hay en la Provincia.
- 2.º Que ganado de astas.
- 3.º Que ganado cabrío.
- 4.º Que ganado de cerda.
- 5.º Que caballos de regalo , de remonta , y otros animales de carga , como mulas , yeguas , borricos , &c.
- 6.º Que animales de caza mayor y menor de pelo , como corzos , jabalíes , zorras , lobos , osos , gatos monteses , conejos , &c.
- 7.º Toda especie de animales domésticos de pelo , como perros , &c.
- 8.º Toda clase de páxaros y aves de pluma : y quanto comprehende el *Reyno animal terrestre y volátil* de la Provincia.

CAPITULO XIII.

*Reyno aquátil.*

Aunque los Naturalistas no cuentan mas que los tres Reynos de la Naturaleza arriba expresados , considerando que el vasto elemento del Agua comprehende en su seno todas las Producciones de los *Reynos mineral , vegetal y animal* : para la mayor claridad de este nuevo método se establece el *Reyno aquátil* , cuyas Producciones forman un Artículo considerable.

En este Reyno pues se ha de averiguar

- 1.º Que peces de todas clases producen los mares y rios de la Provincia.



2.º Conchas y escamas de los peces que arroja el mar á sus orillas.

3.º Perlas , coral y ámbar.

4.º Arbustos marinos.

5.º Aves marinas y sus plumas.

6.º Animales anfibios , y monstruos marinos : y quanto puedan averiguar que producen los *Reynos mineral , vegetal y animal* en el seno de las aguas , colocándolo en el Reyno á que corresponda ; cuyos primores logra sacarlos el arte , ó los arroja el mar y los rios á veces á sus orillas.

CAPITULO XIV.

*Anatomía económica de cada Produccion de la Naturaleza.*

La anatomía económica no es mas que una averiguacion y conocimiento exácto de todo el Fruto que dá y puede dar de sí cada Produccion de la Naturaleza desde su formacion en adelante.

Puede dividirse en quatro clases , colocando cada Produccion en el Reyno que le corresponde.

La primera clase , que comprehende el *Reyno mineral* , la ocuparán las varias calidades de tierras ; y se averiguará si se saca de ellas todo el partido que pueden dar de sí.

Luego entra todo cuerpo sólido , como son metales de todas especies , piedras preciosas , mármoles , &c. ; y se averiguará si á mas del uso que se hace de unas y otras Producciones en su ser natural , rinden ó pueden rendir algun otro Fruto , como sucede con los metales , de que se sacan algunos colores , ó sirven para ciertas medicinas , &c.



En la segunda clase entran todas las Producciones del *Reyno vegetal*, que deberán considerarse baxo dos aspectos:

- 1.º Desde que se plantan hasta que se mueren.
- 2.º Despues de muertas.

Considerándolas baxo el primer aspecto de *vivas*, se ha de observar, por exemplo, en un árbol que está vivo, los fines para que es á propósito, así en sus raices, como en su corteza, meollo, zumo, tronco, ramas, hojas, flor y fruto.

Considerándole baxo el segundo aspecto de *muerto y cortado*, se ha de indagar los varios fines para que puede servir, como es para ciertos tintes, medicamentos, &c., para estofas que se hacen de cortezas de árboles, para madera de construccion, leña, carbon, árboles para navíos, &c.: y lo mismo se ha de procurar saber en orden á los granos y demas vegetativos.

En la tercera clase entrarán todas las Producciones del *Reyno animal terrestre*, considerándolas baxo los dos mismos aspectos de *vivas* y de *muertas*.

El ganado lanar, por exemplo, quando está *vivo* rinde la lana, la leche y el estiércol para beneficio de los campos.

Quando está *muerto* produce su pellejo, su carne, sus cuernos, de que se hacen tripes, tinteros y otras cosas: las tripas para cuerdas de instrumentos; y quanto puede sacarse de utilidad del interior de su cuerpo en su sangre, en su hiel, dientes, sebo, huesos, &c.

En la quarta clase entran todas las Producciones del *Reyno aquátil*, así en peces, como en conchas, corales, perlas, minerales, y otros frutos preciosos que hay en este vasto elemento, colocando cada Produccion en el Reyno de la Natu-



raleza que le corresponda ; cuyo exámen se hará con el mayor cuidado por Gente experta , y por lo que arroja el agua á sus orillas. Y por lo que mira á todo irracional y arbusto aquátil, considerándolo baxo los dos aspectos de *vivos* y de *muertos*.

Finalmente , en el supuesto de que en la Naturaleza todo debe aprovecharse , y nada debe perderse , no omitirán averiguacion que lo facilite.

## CAPITULO XV.

*Cuidado que se ha de tener en observar si hasta la mas pequeña parte de cada Produccion de la Naturaleza se la hace servir al fin á que se considera útil.*

Como el conocimiento de una cosa no es útil sino en quanto se aplica al destino que corresponde , despues de haberse hecho el exámen de todas las Producciones de los Reynos de la Naturaleza arriba expresadas , y conocido todo el Fruto que dá y puede dar de sí cada una de ellas , es indispensable tengan los Intendentes el cuidado de averiguar si las aplican las Gentes á los fines para que son útiles : y si no lo executan, solo por medios suaves ( y no por otros ) procurarán instruir las del uso que pueden hacer de cada *Produccion* y *Frutos* que rinde y puede rendir la naturaleza del suelo de la Provincia de su cargo.

Para mayor inteligencia de este Capítulo podrá tomarse exemplo de la noticia siguiente , que por útil , importante , y poco practicada se comunica en honor de la Fábrica de Curtidos de la Villa de Pozuelos , que sigue su método económico, que ahorra gastos considerables , y la leña de los bosques.



De los desechos de las cortezas del roble ó alcornoque , después de haberse beneficiado con ellos los correjeles y suela , y con el desecho del zumaque , se forman unos adobes del tamaño de medio pan : con estos y con las astas de los carneros se hace un fuego que parece alquitrán , y con él se trabajan los curtidos de cordobanes y badanas , ahorrando mucha leña.

No solo sirve esta clase de fuego para la Fábrica de Curtidos , es especial igualmente para las *Fábricas que requieren lumbre , y para los braseros de ellas* ; cuyas circunstancias se verifican en el día en la Fábrica de Curtidos de la Villa de Pozuelos.

CAPITULO XVI.

*Establecimiento de Sociedades económicas en los Obispados.*

El zelo de los Intendentes procurará se establezca en los *Obispados* que se hallaren en la Provincia que está á su cargo una Sociedad económica ; y contribuirán á su fomento los respectivos Prelados , como Ministros distinguidos para procurar el Bien general.

Los objetos de la Sociedad se reducirán

1.º A averiguar las Producciones naturales de cada uno de dichos *Obispados* en los Reynos *mineral , vegetal ; animal terrestre y acuático* , colocando cada una con separacion en el Reyno que le corresponde , segun los Capítulos x. xi. xii. y xiii. de este Reglamento.

2.º A saber el grado de escasez ó abundancia de dichas Producciones.



3.º A exâminar si su calidad es excelente , media , inferior , ó enteramente mala.

4.º A conocer todo el Fruto que dá y puede dar de sí cada Produccion de la Naturaleza , con arreglo á lo que previene el Artículo xiv. de este Reglamento.

5.º A observar si hasta la mas pequeña parte de cada Produccion de la Naturaleza se la hace servir al fin á que se considera útil , publicando los descubrimientos que se hicieren en esta parte , y los *nombres y apellidos* de los Sugetos á quienes se deben , para que sea su memoria recomendable á la Posteridad , no separándose de lo que se previene en el asunto en el Capítulo xv.

6.º A manifestar á los Labradores y Propietarios de las tierras las mejoras que estas experimentan beneficiándolas con la greda , la cal , las cenizas de varios géneros , con las hojas de árboles , la leña podrida , las astas y huesos de animales , &c.; y aplicando cada uno de estos ingredientes á la calidad de las tierras para que son mas propios : haciéndoles observar al mismo tiempo , que la cal y la greda son buenas para tierras secas , ligeras y areniscas ; y que la arena , cascajo y piedrecillas son sumamente útiles para tierras fuertes y gredosas ; porque las piedras y arena mantienen separadas las partículas de esta tierra quajada , y dexan abiertos unos poros para que entren las influencias del sol , ayre y aguas , dando lugar á que se extiendan y nutran las raices de las plantas.

7.º A indagar con cuidado , primero las causas de los progresos ó decadencia de las Producciones de la Naturaleza arriba expresadas : segundo los obstáculos que se oponen , ó



pueden oponerse á ellos , como por exemplo la negligencia, la escasez de habitantes , la falta de norias para los riegos, la imposibilidad en los Propietarios , algunas preocupaciones, &c. ; y tercero los medios de remediarlo.

Cada Sociedad <sup>1</sup> pasará á la Intendencia de la Provincia una Copia firmada por su Secretario de todo lo que adelantáre en cada uno de los objetos propuestos , que servirá de noticia extensiva á las que se procuren los Intendentes por otros conductos , segun está prevenido en el Capítulo 1.

CAPITULO XVII.

*Clasificacion de Frutos.*

**T**eniendo presentes todas las Producciones de los Reynos de la Naturaleza de cada Provincia , es fácil hacer de ellas una clasificacion circunstanciada.

Esta clasificacion es indispensable , y sirve para las mas importantes Operaciones de Hacienda , como para el arreglo de derechos , &c.

Por su medio se sabe qué Géneros de primera , segunda y tercera necesidad hay en la Provincia.

Este conocimiento ilustra para dar el grado de preferencia en el cuidado á las Producciones de primera necesidad , *sin olvidar las otras* , fundado en aquella Máxima de Estado que establece , *que todo Pueblo que depende de otro en Frutos y Géneros de primera necesidad , es un Pueblo perdido siempre que le niegue aquel su precisa subsistencia.*

<sup>1</sup> Se dexa conocer que estos solo son una parte principal de los puntos que deben ocupar el cuidado de las Sociedades económicas.



Hay varios Frutos y Producciones de primera necesidad.

1.º Unos son relativos á la subsistencia general de la Nacion.

2.º Otros á la manutencion particular del Exército de tierra y de la Marina.

3.º Otros al armamento de Tropas de mar y tierra, y defensa del Estado.

4.º Otros al alimento de las Fábricas del Reyno relativas al vestuario.

5.º Otros á los enseres para las labores que son indispensables.

La clase de subsistencia precisa á la Nacion, varía en algunas Provincias, segun su clima, su suelo y su costumbre.

En unas suple el maiz la falta de trigo; y así respectivamente de otros Frutos.

El mantenimiento de la Tropa de tierra requiere pan de trigo, aceyte, sal, tocino y carne, ó despojos de carnero, &c.

La Tropa de mar á mas de los artículos antecedentes, necesita hacer provision para navegar de legumbres, queso, manteca, carnes saladas, de limones para preservarla del escorbuto, &c.

El Armamento de las Tropas de mar y tierra, y defensa del Estado, exíge fusiles, bayonetas, sables, espadas, carabinas, escopetas, pistolas, cañones, afustes para ellos, picas, azadones, &c., pólvora, balas, bombas, camisas embreadas, caballos para la Caballería y Dragones, forrages y cebada para su manutencion, ganado vacuno para la conduccion de víveres y trenes de campaña; y por consiguiente las primeras materias con que se fabrican todos los pertrechos militares, y quanto se



necesita para la curacion de Tropas quando estan en guerra.

La Marina requiere igualmente para la construccion de navíos de todas clases, y demas buques, maderal, mástiles, clavazon, lona, xarcia, brea, alquitrán, ancorage, &c.

Las Fábricas de primera necesidad relativas al vestuario, exígen lana, cáñamo, lino, seda, drogas para tintes, &c.

Los enseres para las labores de primera necesidad son todos los Instrumentos para trabajar en dichas Fábricas, y demas objetos arriba expresados, para la construccion de máquinas, de edificios, para cultivar los campos, y para otros fines de esta naturaleza.

Es preciso tener presente toda esta multitud de Frutos y Géneros de primera necesidad, y otros muchos; pues si le anima á un Ministro el Amor de la Patria, puede hacerla feliz, procurar su fomento, evitar que dependa de otra Potencia en quanto se lo permita el terreno, el clima, &c.; y *arreglar los derechos con reflexion á los que tengan los que de igual clase haya en otros Reynos extraños, ó sean exclusivos al nuestro; y hacer que jamas nos hallen desprevenidos en una urgencia*: en que se esmerará el zelo de los Intendentes.

Los Frutos y Producciones de segunda necesidad<sup>1</sup> son todas aquellas que rigorosamente no son necesarias al Pueblo, y otras que han llegado á serlo á cierta clase de Ciudadanos, ó que por su extraccion son el alma de nuestro Comercio con el Extrangero, como por exemplo los vinos comunes, el

<sup>1</sup> Ya se ha dicho que aunque deben preferirse en el cuidado las Producciones de primera necesidad, no han de olvidarse ni dexarse de fomentar las demas; porque un buen Ministro debe sacar partido de todo.



aguardiente , pasas , especiería , cacao , té , café , azúcar , y otras Producciones de nuestras Colonias de esta naturaleza , &c.

Los Frutos y Producciones de tercera necesidad son todas aquellas de puro luxo , como son vinos raros y exquisitos , espejos , diamantes , piedras preciosas , y muebles de excesivo valor , &c.

CAPITULO XVIII.

*La clasificacion de Frutos deberá hacerse por el orden de los Reynos de la Naturaleza.*

**R**especto de que cada Reyno de la Naturaleza tiene sus Producciones que le son peculiares , es preciso coloquen los Intendentes las que hubiese en las Provincias de su cargo en el Reyno que les corresponda , segun su grado de necesidad , con arreglo al Capítulo antecedente.

CAPITULO XIX.

*Grado de abundancia de estos Frutos.*

**C**omo es preciso que el grado de abundancia ó de escasez de dichos Frutos , decida de las providencias que deberán tomarse , será preciso se procuren los Intendentes una noticia exacta del que tuvieren cada año todas las Producciones de los Reynos de la Naturaleza de su respectiva Provincia por clasificacion de Frutos.

CAPITULO XX.

*Grado de calidad de dichos Frutos.*

**L**a calidad de cada Fruto de la Naturaleza ha de ser preci-

G



samente excelente , media , inferior , ó enteramente mala.  
 Se dexa conocer por consiguiente la importancia del conocimiento que se debe tener de la calidad de cada Produccion, así para fomentar la superior , como para mejorar las restantes en quanto lo permitan las circunstancias ; cuya noticia se la procurarán á fondo los Intendentes.

## CAPITULO XXI.

*Cotejo indispensable.*

**E**s sumamente importante que los Intendentes hagan un cotejo de la abundancia de Frutos y Producciones con el número de Individuos de la Provincia , Fábricas , y demas objetos en que pueden emplearse en ella , para deducir si sobran ó faltan.

## CAPITULO XXII.

*Lista particular impresa de los Frutos correspondientes á cada Provincia.*

**N**o basta el que los Intendentes solamente sepan el estado de Frutos de su Provincia : es preciso que el Público esté enterado de ellos , para los fines que le convenga.

Esta precision acredita que importa se imprima y se publique una *Lista* de ellos en cada Provincia , con arreglo á su grado de necesidad ; y que lo executen así los Intendentes , expresando en ella su abundancia ó escasez , y su calidad.



## CAPITULO XXIII.

*Remision recíproca de unos Intendentes á otros de las Listas de Frutos de su Provincia.*

**C**omo no pueden socorrerse unas Provincias á otras si no se saben los Frutos de que abunda ó escasea cada una de ellas , es preciso se dirijan recíprocamente los Intendentes ( al tiempo de las cosechas de los Frutos que dependan de las estaciones del año ; y de las que no tengan esta circunstancia , todos los años ) las Listas de Frutos de su Provincia , segun se ha dicho.

## CAPITULO XXIV.

*Resúmen general de estas Listas de Frutos.*

**L**uego que los Intendentes hayan recibido las Listas recíprocas que se pasen de los Frutos que dé de sí cada estacion del año , es indispensable formen una *Relacion ó resúmen general* , en que conste distintamente por Provincias los que fueren , y el grado de su abundancia y calidad. Deberá expresarse en ella el valor ó precio corriente á que se venda cada Fruto , con arreglo al peso y medida de cada Provincia ; y al cabo del año harán otro Resúmen general en los mismos términos de aquellas Producciones de cada Reyno de la Naturaleza , que no esten sujetas á dichas estaciones.

En estas Listas deberá especificarse igualmente el nombre, apellido y parage en que habitan los Dueños Propietarios de los expresados Frutos , á fin de que el que los necesite pueda procurárselos en derecho , y comprarlos por consiguiente mas baratos.



## CAPITULO XXV.

*Remision de estos Resúmenes generales á la Via reservada.*

Para que el Ministerio tenga el conocimiento que conviene del estado de Frutos de cada Provincia, y de las Producciones expresadas en los Capítulos antecedentes, y pueda darlas mayor fomento en su despacho, así en lo interior del Reyno, como en los Dominios extraños (poniéndolo en su noticia por medio de los Cónsules que hay en ellos por España), deberán pasar los Intendentes al Secretario del Despacho universal de Hacienda por la Via reservada á sus respectivos tiempos algunos Exemplares impresos del Resúmen general que hubiesen formado, como se expresa en el Capítulo anterior.

## CAPITULO XXVI.

*Publicacion de estas Listas.*

Estas Listas ó Resúmenes generales se mandarán imprimir y publicar en cada Provincia del Reyno y en la Corte, para que llegue á noticia de todos: y se venderán al que quisiere comprarlas.

## CAPITULO XXVII.

*Objetos de la Lista general y de las particulares.*

1.º Cada Intendente por medio de la Lista general sabrá no solo las Producciones de su suelo, sino tambien las que son exclusivas á su Juisdicion.

2.º Vendrá en conocimiento de los Frutos y Géneros de primera necesidad de que carece la Provincia de su cargo,



para su fomento , si no lo rehusa el clima , el terreno , &c.

3.º El Pueblo sabrá adonde ha de acudir á buscar los Frutos que necesita : y se socorrerán con esta noticia unas Provincias á otras.

4.º A los Extranjeros les servirá para solicitar sus compras , si se les permite que las hagan , segun lo exijan las circunstancias.

5.º Los Intendentes en un caso de escasez de Frutos de primera necesidad , ó de otros , en su Provincia , podrán pasar sus Oficios á la Intendencia en que abundan , para que se providencie su remedio y surtimiento , estableciendo de este modo el equilibrio.

CAPITULO XXVIII.

*Circulacion de las Producciones de la Naturaleza.*

No pudieran las Producciones de la Naturaleza lograr progreso alguno si se ciñese su consumo solo al interior de la Provincia.

Los Propietarios si se impidiese el pase de sus Frutos de unas Provincias á otras del Reyno , como no lograrían la justa recompensa de su trabajo , ni la indemnizacion de los gastos que les hubiesen ocasionado , por falta de despacho , abandonarían su fomento ; y no habiendo primeras materias , decaerían por consiguiente las Fábricas del Estado.

Esto evidencia la necesidad del permiso de la *circulacion libre* de las Producciones de los Reynos de la Naturaleza en el interior de la Monarquía.



CAPITULO XXIX.

*Oficio que convendrá pasen los Intendentes á los que lo fueren de otras Provincias del Reyno en el caso de escasez.*

Nunca puede verificarse la escasez de Producciones de la Naturaleza en una Provincia *por medio del permiso de la circulacion*, observando los Intendentes, como lo ejecutarán, lo siguiente.

A la menor sombra de escasez de alguna Produccion de las de primera necesidad, pasarán inmediatamente sus avisos los Intendentes á los de otras Provincias en que haya las Producciones que se necesitan (que lo reconocerán por lo que resulte de las Listas de Frutos de que se trata en el Capítulo XXII.); y harán que se publique sobre la marcha esta noticia en la Intendencia de su cargo, á fin de que el que las tenga acuda á su socorro, subministrando á sus Conciudadanos los alivios que dicta la *Humanidad*.

CAPITULO XXX.

*Caso en que debe usarse de rigor.*

Quando la urgencia de los Géneros de primera necesidad absoluta fuese grande, y no bastase la Providencia antecedente á mover ciertos ánimos inflexibles á la miseria comun: en este caso solo mandarán los Intendentes (sin que se oponga á ello ninguna clase de Justicia, ántes subministrando sus auxilios) abrir los almacenes de estos enemigos del Género humano, fuesen de quien fuesen, y á su costa se surtirá la Provincia necesitada, *perdiendo los Dueños los Frutos de aquella clase*



(que los tuviesen almacenados en la misma Provincia en que reyne la carestia), invirtiéndose su valor á beneficio de los *Pobres* de ella. Pero no se llegará á este extremo hasta que los Propietarios se nieguen al socorro, despues de requeridos con término perentorio, y que conste por testimonio su tenacidad.

Estas Providencias interiores no quitan las *Contratas particulares* que pueden hacerse con las Naciones extrangeras por medio de los Comisionados que tengan en nuestro Reyno, ó de los que hubiese en los suyos, para el surtimiento de granos, solo en el caso de una temible carestia general de ellos en el Estado.

#### CAPITULO XXXI.

##### *Facilidades para los transportes.*

Deberán los Intendentes facilitar todos los socorros posibles para la conduccion de los expresados Frutos, cuidando de que el precio del transporte sea moderado, en que mediará su autoridad.

#### CAPITULO XXXII.

##### *Máximas sobre la extraccion de Frutos que sirven de primera materia á nuestras Fábricas.*

1.º La extraccion de un Género que sirve de primera materia á una Fábrica, es útil al Reyno siempre que se verifique una imposibilidad física de que no pueden fomentarse en él otras Fábricas de igual ó superior calidad á las ya establecidas: fuera de este caso dicha extraccion es perjudicial.

2.º La extraccion de las Producciones de la Naturaleza reducidas á manufacturas, atrae á un Estado ventajas conside-



rables : estos beneficios son pérdidas reales para la Nacion que las vende sin darlas forma.

3.º El Estado pierde en el permiso de la extraccion de las primeras materias no trabajadas ( y mas si se hace por embarcaciones extranjeras ) el valor de su transporte , y los salarios que el trabajo de las mercaderias fabricadas de ellas dentro del Reyno , hubiera producido á los diferentes Vasallos que ocupasen sus varias maniobras.

4.º Pierde igualmente el beneficio de la circulacion de estos valores , y el fruto del mayor gasto que hubieran podido hacer por sus ganancias varios Individuos sobre otros muchos objetos.

CAPITULO XXXIII.

*Consulta que podrán hacer los Intendentes al Ministerio de Hacienda para la extraccion en cada cosecha del sobrante de las expresadas primeras materias.*

Con presencia de las Máximas establecidas en el Capítulo antecedente de las cosechas , de las Fábricas exístentes , y que pueden crearse , y del consumo que puede hacerse en ellas , consultarán los Intendentes lo que tengan por conveniente por la Via reservada de Hacienda , siempre que se solicite algun permiso para la extraccion á Dominios extraños del sobrante de los Frutos de primera necesidad propios para las Fábricas del Reyno , ó que estimen por conveniente deberse hacer por su mucha abundancia , exponiendo y fundando su dictámen en uno y otro caso : á fin de que teniendo el Ministerio á la vista todas las Fábricas del Reyno en que se consumen la can-



tividad que es indispensable , y el repuesto que es preciso tener para un tiempo de escasez , resuelva lo que le parezca en utilidad de las Fábricas , de los Dueños de las Producciones , y del fomento de ellas.

CAPITULO XXXIV.

*Extraccion de las materias de segunda y tercera necesidad.*

**L**a extraccion de las materias de segunda y tercera necesidad <sup>1</sup> , será libre ; pero si de esta libertad resultase algun grave perjuicio , la suspenderán , y darán cuenta , exponiendo las causas , para resolver lo que se estime conveniente , haciéndolo todo por la Via reservada de la Real Hacienda.

CAPITULO XXXV.

*Cuidado en que la extraccion de Frutos que se permita, se haga en embarcaciones Españolas.*

**S**iempre que se conceda la extraccion de Frutos propios del Reyno á otros extraños , procurarán los Intendentes que se haga en embarcaciones Españolas ; y por lo que mira á la conduccion de ellos de Puerto á Puerto , deberá precisamente hacerse en buques nuestros , con exclusion entera de otros que no lo sean , en quanto lo permitan los Tratados.

<sup>1</sup> Por libertad de extraccion de las materias de segunda y tercera necesidad , debe entenderse solo el permiso de la extraccion de ellos , sea de una Provincia á otra , ó para fuera del Reyno , satisfaciendo los derechos correspondientes.



## CAPITULO XXXVI.

*De qué Producciones de la Naturaleza de primera necesidad se ha permitido hasta el dia de la fecha de este Reglamento la extraccion.*

Convendrá que los Intendentes tengan una noticia exâcta de las Producciones de la Naturaleza de primera necesidad de que se haya permitido hasta el dia de la fecha de este Reglamento la extraccion : qué Potencias las han comprado mas frecuentemente , y la cantidad extraida por un quinquenio : si las han pagado en dinero efectivo , ó si han dado en cambio otros Géneros , y quáles sean , con los perjuicios ó ventajas experimentadas por este permiso.

## CAPITULO XXXVII.

*Qué Géneros de primera necesidad en rama iguales á los nuestros propios del Reyno nos introducen los Extrangeros.*

No es ménos importante el que los Intendentes y el Ministerio sepan con distincion los Géneros de primera necesidad en rama que nos introducen los Extrangeros iguales á los nuestros , y la cantidad de ellos un año con otro , para cargarlos de derechos , si despues de un maduro exâmen se tiene por conveniente ; y dar por este medio mas fomento á nuestras Producciones.



## CAPITULO XXXVIII.

*Qué Géneros de primera necesidad en rama que no tengamos traen á nuestro Reyno los Extrangeros.*

„La Potencia que compra á otra las Producciones de primera necesidad , pudiendo tenerlas propias , fomenta en ella directamente su cultivo , y ocasiona el abandono de las mismas Producciones en sus Estados , acostumbrando al Pueblo á una desidia que le es enteramente perjudicial.”

Baxo de este principio es preciso no omitan los Intendentes enterarse á fondo de las que nos introducen los Extrangeros por no tenerlas nosotros , para fomentarlas á toda costa en nuestros Dominios con gracias y distinciones , quando no lo rehusé enteramente el suelo , &c.

## CAPITULO XXXIX.

*Si hay algun parage determinado para la entrada de estos Géneros , y salida de los nuestros.*

Es preciso tengan igualmente los Intendentes un conocimiento fixo de si hay algun parage ó Puerto determinado para la entrada de ciertas Producciones que nos traen los Extrangeros , y para la salida de las nuestras , con qué motivo se destinó , el nombre de este parage , ó si se permite su extraccion por todas las Fronteras ó Puertos indistintamente ( que es lo que conviene para que todas las Provincias puedan ser igualmente beneficiadas segun lo permita su situacion , y esten repartidas las riquezas que resulten de este tráfico con mas proporcion ).

„Todo Privilegio exclusivo concedido á un Puerto de mar,



„Provincia ó Frontera para la salida determinada de Géneros  
„ó Manufacturas , ocasiona muchos desórdenes en el Estado.”

## CAPITULO XL.

*Si la venta ó extraccion de algunos de los Frutos de primera  
necesidad es exclusiva á algun Particular , Gremio,  
Compañia , &c.*

**N**o son ménos dañosos los permisos exclusivos de venta ó extraccion de algunos de los Frutos de primera necesidad , á ménos que sea de Producciones de las Colonias Españolas , que para su fomento y tráfico necesitan de una proteccion distinguida , así por los fondos considerables que requieren , como por los riesgos , por cuyos motivos se han concedido á algunas Compañias.

De unos y de otros Permisos exclusivos deberán tener una noticia exâcta los Intendentes , tanto si se ciñen al interior del Reyno , como fuera de él. Se enterarán tambien de cuándo se concediéron estos Privilegios exclusivos , con qué motivo , por cuánto tiempo , si continúan en disfrutarlos , si espiró el plazo , y cuándo , con expresion de los Sugetos , Compañias , &c. á quienes estan concedidos.

## CAPITULO XLI.

*Plan separado en que esten expresamente notados los Géneros  
de primera necesidad que nos son precisos.*

**A**unque en el Capítulo xvii. de este Reglamento , que trata de las Clasificaciones respectivas á cada uno de los quatro Reynos de la Naturaleza que se han establecido , se manifiesta la



preferencia de cuidado que deben merecer las Producciones de primera necesidad propias del Reyno : la importancia del asunto exíge que se formen los Intendentes un Plan en que consten notados expresamente por Reynos todos los Frutos de primera necesidad que son relativos

- 1.º A la subsistencia general de la Nacion.
- 2.º A la manutencion particular del Exército de tierra y de la Marina.
- 3.º Al armamento de las Tropas de mar y tierra.
- 4.º Al alimento de las Fábricas del Reyno de primera necesidad relativas al vestuario.
- 5.º A los enseres para las labores que son indispensables, á fin de tener siempre presente todo aquello que necesitamos, lo que tenemos , y lo que nos falta , para fomentar lo uno , y procurar establecer lo otro por todos los medios posibles ; ó adquirirlos con tiempo , si nos es imposible tenerlos propios.

#### CAPITULO XLII.

*Máximas fundamentales que se han de tener presentes sobre las Producciones de primera necesidad.*

- 1.ª **E**l verdadero Poder de un Estado consiste en adoptar por basa fundamental el fomento de las Producciones de la Naturaleza de primera necesidad , particularmente la de trigo.
- 2.ª Todo Poder que nace de las Producciones de la Naturaleza de primera necesidad , es un Poder real ; porque estan exéntas de las preocupaciones de las modas , de los caprichos y ridiculeces de las Naciones.
- 3.ª Las Producciones de la Naturaleza de primera necesi-



dad no solo dan un Poder real á las Potencias que las tienen propias , sino que le constituye tambien relativo ; porque la Nacion que subministra á otra mas Frutos necesarios á las urgencias de la vida y del Estado , logrará siempre el mas extenso Poder relativo ; pues la abundancia de las Producciones la hará independiente de las Potencias extranjeras : y teniendo á estas en una especie de dependencia , disfrutará la parte mas principal en el influxo en los Negocios generales.

CAPITULO XLIII.

*Derechos que adeuden así en su venta en la Provincia, como al paso á otra , y á Dominios extraños.*

**N**o se puede aliviar al Vasallo , ni fomentarse las Producciones de nuestro suelo , si no se tiene una noticia circunstanciada del estado de Derechos con que contribuyen dichas Producciones.

Para mirar este asunto con la seriedad que requiere , es preciso sepan á fondo los Intendentes todos los Derechos regulares y exclusivos que satisfacen todas las Producciones naturales de su Provincia , baxo qualquiera nombre que se paguen ó se cobren , con arreglo á las Clasificaciones de Frutos que se expresan en el Capítulo x. por el orden de los Reynos que en él se especifican.

Averiguarán por consiguiente

Quánto contribuyen las tierras de su Provincia por razon de Derechos al Estado.

Quánto las Producciones de la Naturaleza desde que se recogen hasta que se venden.



- Quánto en su venta en la Provincia.
- Quánto al pasar de unas Provincias á otras del Reyno.
- Quánto al extraerlas á Dominios extraños.
- Baxo de qué nombres se satisfacen ó se exígen.
- El Orígen que tuviéron.
- Si se impusieron por tiempo limitado , y por cuánto tiempo.
- Si espiró el plazo ; y si no obstante se prorrogáron y siguen.
- Modo de percibirlos.
- Tiempos en que se cobran.
- Medios de cobrarlos en caso de renitencia ó imposibilidad.

CAPITULO XLIV.

*Formalidades que se observan para la seguridad en la percepcion de Derechos de dichos Frutos.*

Se impondrán igualmente de todas las formalidades que se observan para la seguridad de la percepcion de Derechos de los Frutos : de aquellas que les parezcan inútiles , y por consiguiente perjudiciales , tanto al pase de ellos de unas Provincias á otras , como al extraerse á Dominios extraños , ó que se perciban en la Provincia ; y qué Frutos son los mas recargados, debiendo minorarse , para providenciar lo conveniente en vista de estas noticias , que pasarán los Intendentes al Ministerio.

CAPITULO XLV.

*Situacion de lugar en que se crian las Producciones de la Naturaleza de la Provincia.*

Se enterarán los Intendentes de la situacion de lugar en que se crian las Producciones de los Reynos de la Naturaleza por sus



grados de necesidad de su respectiva Provincia ; esto es , si estan á mucha distancia de los Pueblos , de la Cabeza de Partido , ó del parage en que residen por razon de su ministerio : si estan en algun monte , ó en la llanura , inmediato á algun rio navegable ó vadeable , ó á la mar , ó á algun Reyno extranjero ; y si estan en algun parage de dificil acceso ó transitable.

Si fuesen Frutos que requieren agua para su mayor fomento , se expresará si la hay en abundancia , de modo que puedan hacerse norias ; y si el terreno está á nivel ó en declivio , para facilitar los riegos.

#### CAPITULO XLVI.

##### *Ferias.*

Es preciso que los Intendentes se enteren de los Privilegios y Gracias concedidas á todas las Ferias que se celebran en su Departamento y Jurisdiccion : del número de ellas , y de los tiempos y parages destinados para tenerlas , con los dias que duren.

Exâminarán los expresados Privilegios originales , y verán si se observa su tenor en todas sus partes , ó si se abusa de ellos en algun modo , y remediarán qualquiera exceso que se verifique , notando qué gracia particular redundá en perjuicio público de las comprehendidas en los Privilegios.

#### CAPITULO XLVII.

##### *Clima general de la Provincia.*

Sabrán los Intendentes si el Clima general de la Provincia es cálido , frio , húmedo ó templado , procurando observar los



malos influxos que causa comunmente en los hombres , en las plantas y en los irracionales , para remediarlo por los medios que les dicte la experiencia y su talento.

CAPITULO XLVIII.

*De los terrenos que no producen nada absolutamente.*

**E**l terreno mas árido y mas ingrato produce con el beneficio y con el trabajo , si se aplica á la Produccion del Fruto que le es mas propio.

Para el logro de este importante fin tendrán una noticia exácta de los terrenos que haya en la Provincia que no rindan absolutamente Fruto alguno.

Se enterarán de los Dueños á quienes corresponden , y los estimularán á su cultivo por quantos medios sean imaginables, en el supuesto de que no ha de quedar en su Provincia terreno alguno que no fructifique por desidia , ó por falta de beneficio , ó de cuidado.

CAPITULO XLIX.

*Edificios sencillos que deben construirse siempre que las Posesiones tengan una legua de extension.*

**L**a mucha extension de las Posesiones , y la poca proporcion que hay de Caserías que esten á la vista de ellas , causa considerables perjuicios al Estado en general , á la Poblacion , y á los Dueños á quienes corresponden en particular ; porque ni las tierras pueden cuidarse , ni darse la mano unos Propietarios á otros en un caso urgente.

Deben pues procurar los Intendentes que los Propietarios



de qualquiera clase y condicion que sean , que tengan Posesiones de una extension considerable , fabriquen un Edificio sencillo (siempre que llegue á una legua la distancia que ocupe la Posesion) , en donde viva quien la cuide , tenga el ganado que necesite , y pueda poner los Frutos que recoja , evitando los perjuicios que causa la inclemencia de las Estaciones á los que quedan en el Campo despues de cogidos.

Luego que esté concluido el Edificio , los Frutos que consten por testimonio de la Justicia , ante quien deberán manifestarlo , haberse recogido en la legua de distancia , serán libres enteramente de Derechos , como lo serán tambien las tierras que los produzcan por seis años.

Mandarán los Intendentes publicar esta gracia , con los motivos que la causan , en la Provincia de su cargo.

Tomarán las correspondientes medidas , para que á los que habiten los expresados nuevos Edificios , no les falte lo necesario á su manutencion , haciendo responsables á la Ciudad ó Pueblo á cuya Jurisdiccion esté aquel Distrito , de qualquiera omision que hubiere en esta parte.

Si estas gracias no fuesen bastantes para el logro de un fin tan útil , lo harán presente por la Via reservada de Hacienda , con los medios que crean oportunos para conseguirlo.

#### CAPITULO L.

*Precision que han de tener todos los Pueblos en lo sucesivo de estar provistos segun su extension de quantos pertrechos son indispensables para la Labranza.*

**T**odos los Pueblos en particular tendrán en lo sucesivo segun  
*UVA. BHSC. LEG.07-1 n°0551*



su extension la precision de estar provistos de quantos pertrechos son necesarios á la Labranza , á fin de que todos los Labradores , y los que lo necesiten , tengan á la mano por su dinero lo indispensable para las varias Operaciones que exîge la Labranza , y no la abandonen por carecer de ellos.

Esta provision se hará del caudal de Propios por via de anticipacion momentanea ; porque se irá reponiendo en el mismo fondo á proporcion de las compras de los utensilios que se necesiten , á cuyo fin se pasarán las órdenes correspondientes.

CAPITULO LI.

*Caminos , Sendas y Travesias de Pueblo á Pueblo.*

Se enterarán los Intendentes con particularidad de los Caminos reales , Sendas y Travesias que hay de Pueblo á Pueblo en la Provincia de su cargo , con los que haya de comunicacion con los Rios , Ciudades , Villas y Lugares de ella , y con las inmediatas : si se hallan en buen estado , si se procura conservar los que estan buenos , y componer los malos , y de qué depende , en caso de que no se execute ; y si conviene hacer otros nuevos con los Fondos que haya destinados para este Ramo de Policia , y si se invierten en él.

Se impondrán igualmente en si por ellos pueden pasar las carreterias , ó si su estrechez ó mal piso solo permite el paso á las caballerias , y qué parages son los mas expuestos para los caminantes : en qué consiste su riesgo , si es por las nieves , por ladrones , por las avenidas , ó por mala disposicion del terreno , para providenciar en quanto se pueda su remedio.

Procurarán saber tambien si hay en las inmediaciones de



los Pueblos y Caminos , ó á mucha distancia de ellos , piedras , cal , arena , ladrillo , carros , caballerías , y quanto es menester para que permanezcan , para mejorarlos , ó para hacerlos nuevos.

Cuidarán de que cada Pueblo tenga en buen estado y seguros los Caminos , Sendas y Travesías que comprehende su Distrito y Jurisdicción ; y en esto no permitirán omisión alguna , respecto de que sin buenos Caminos cesan los transportes , perecen las caballerías , aumentan de precio los gastos de conducción por los riesgos á que se exponen los Conductores , y cesa el Comercio y la correspondencia entre los Naturales del País , y los que no lo son.

#### CAPITULO LII.

##### *Mesones y Posadas.*

**P**rocurarán los Intendentes que los Mesones y Posadas estén provistas de todo lo necesario , que los utensilios estén curiosos , las camas limpias , de modo que los transeuntes estén bien servidos.

Zelarán que no se estafe á nadie , así exigiendo á los Caminantes agujetas , ruidos , alfileres , y otras socaliñas inventadas en perjuicio público , como en lo caro de las Posadas y de los comestibles ; y dispondrán se ponga en cada una de ellas una tarifa en que esté todo arreglado , y que se coloque en parage en donde todos la vean , y puedan leerla.

Será de cuenta del Pueblo el establecer Posadas á una distancia proporcionada , quando no las haya , con las circunstancias prevenidas : y se informarán si son Propios del Pueblo , ó á quién pertenecen las que hubiere , y si están arrendadas ó



subarrendadas , y en cuánto ; cuya última circunstancia les hará ver á los Intendentes para remediarlo , que el excesivo precio de los Arriendos , y en particular de los Subarriendos , embaraza toda providencia de equidad en los Mesones y Posadas, no siendo justo que por satisfacer la ambicion de uno , se sacrifique á tantos , ni á la Causa Pública.

CAPITULO LIII.

*Rios y Canales.*

**S**e informarán los Intendentes de los Rios y Canales que haya en la Provincia , del nombre de los Rios , de su origen, parages por donde pasan : si en su curso se les juntan otros Rios ó Riachuelos , y en donde : si pueden unírseles otros : si son navegables ó vadeables : si pueden sangrárseles para facilitar los riegos : si las inmediaciones por donde pasan son llanas, ó estan en cuesta : si hay en los Rios algun parage que sea expuesto : si está señalado para evitar desgracias ; y en donde desembocan.

Cuidarán de su limpieza , y de que se saque de ellos todo el partido posible , facilitándolos para la conduccion de Frutos y Géneros , haciendo construir barcos para los transportes , si son caudalosos , fomentando en ellos la Pesca , y proporcionando los riegos á las tierras de sus inmediaciones.

CAPITULO LIV.

*Puertos de Mar , Bahias , Ensenadas , &c.*

**E**n las Provincias que las baña el Mar , se impondrán en los Puertos , Bahias y Ensenadas que tengan : sabrán su seguridad



ó riesgo ; y si pueden dar fondo sin perjuicio alguno las embarcaciones mercantiles , con los parages que haya mas peligrosos á su entrada , para señalarlos , y los mas expuestos al contrabando.

CAPITULO LV.

*Situacion de lugar de la Provincia y sus Pueblos.*

**E**s tan necesaria una noticia circunstanciada de la situacion de lugar en que se halla una Provincia y sus Pueblos , que sin ella no se puede pensar ni en Establecimientos de Fábricas , ni de Comercio , ni en asunto que pueda serla ventajoso.

Unas Máximas requiere una Provincia puesta en el centro del Reyno , y otras las que estan inmediatas al Mar ó á la Frontera de una Potencia extranjera.

Teniendo presente este Principio , se enterarán los Intendentes de si la Provincia que está á su cargo se halla situada en las inmediaciones de algun Reyno extranjero , en el centro del Estado , ó si confina con el Mar : individualizando que otras Provincias del Reyno estan á su raya por la parte del Norte, Mediodia , Oriente y Poniente.

Los Pueblos , Villas , Lugares y Ciudades de la Provincia se hallan en el mismo caso , y necesitan de igual expresion ; y de mas á mas la de sí estan en parage de tránsito y comunicacion , en parage montuoso ó de dificil acceso , ó si en algun despoblado , con el nombre de los Pueblos , Villas y Lugares , &c. que se hallaren en estas últimas situaciones : cuánto distan unos de otros ; y cuánto hay desde cada Pueblo á la Cabeza de Partido y á la Capital de la Provincia.



## CAPITULO LVI.

*Extension de la Provincia y de cada Pueblo.*

**T**endrán igualmente noticia de la extension general de la Provincia , y de la que en particular tenga cada Pueblo y su Distrito por leguas castellanas en su longitud , latitud y circunferencia.

## CAPITULO LVII.

*Límites.*

**L**os Límites hasta donde se extiende la Jurisdiccion de cada Provincia , y en particular la de cada Pueblo , son la causa de muchas discordias ; y respecto de que estan fixados , se enterarán de hasta donde alcanza la Jurisdiccion de cada uno , y procurarán conservarla , sin permitir que se mezclen en la agena; pero si el tiempo , la malicia ó el descuido hubiesen quitado las señales de la Division de los Términos , las mandarán poner de nuevo , para evitar disturbios.

## CAPITULO LVIII.

*Calidades de las tierras.*

**S**abrán igualmente las Calidades de las tierras de los Pueblos que estan á su cargo ; esto es , si son buenas , medianas ó malas , húmedas , secas , gruesas , endebles , pastosas , areniscas , pedragosas , estériles ó feraces ; porque un Intendente nada debe ignorar que pueda serle útil para tomar las Providencias con conocimiento , y asegurar su éxito.



CAPITULO LIX.

*Carácter general de los habitantes de la Provincia.*

Llegar á conocer el Carácter é Inclinaciones de los hombres, es haber hallado el modo mas seguro de gobernarlos.

Por esta razon procurarán imponerse los Intendentes del Carácter de los Habitantes de su Provincia , y de sus inclinaciones , á fin de usar de uno y otro en beneficio comun.

CAPITULO LX.

*Enumeracion de Ciudades , Villas , Pueblos , Lugares , &c. de la Provincia.*

Una Provincia se compone de su Capital , de Ciudades muradas , de Ciudades abiertas , de Villas y Lugares grandes y chicos , de Aldeas , Caserías y Casas de Campo.

Los Intendentes tomarán una noticia exácta del número y nombre de las que hubiere de cada clase de las expresadas ( por Partidos ) en la Provincia de su cargo , y en qué estado se hallan actualmente , si destruidas , ó en buena disposicion.

Esta noticia es sumamente importante para saber por un quinquenio el aumento ó disminucion de la Poblacion en esta parte.

Si una Ciudad fuerte se va destruyendo naturalmente , si los Pueblos se van arruinando , si se extinguen las Aldeas , Caserías y Casas de Campo por sí mismas , llegó el período de la ruina de la Provincia. Su buen estado y su aumento decide de su opulencia.

Se impondrán igualmente de los Pueblos , Villas y Luga-



res que fueren de Realengo , de Señorío ó de Abadengo.

CAPITULO LXI.

*Enumeracion de Casas y otros Edificios en cada Ciudad, Pueblo, Villa y Lugar.*

Iguales circunstancias concurren por lo que respecta á las Casas , Edificios , &c.

Por esto se enterarán los Intendentes del número de las que contiene cada Ciudad , Pueblo , Villa y Lugar que se hallan en la Provincia que está su cargo.

Del número de Edificios públicos de todas clases , como son Casas de Correccion , Casas de Caridad , Cárceles , Casas de Ayuntamiento , Colegios , Seminarios , y Establecimientos de Instruccion pública , con especificacion de los que fueren.

Del número de Conventos de Religiosos y Religiosas, Hospederias , Beaterios , y Religiones á que corresponden.

Del número de Parroquias , Ayudas de Parroquia y Ermitas.

Despues de esta noticia antecedente tendrán otra del buen ó mal estado de todos los Edificios expresados , con especificacion de clases.

Cada cinco años harán un cotejo del número de los expresados Edificios que haya en el dia de la fecha de este Reglamento en cada Ciudad , Pueblo , Villa y Lugar de su Provincia , con los que entónces exístan , para conocer el aumento ó disminucion de la Poblacion en esta parte.



## CAPITULO LXII.

*Poblacion relativa á las Familias.*

Sabrán los Intendentes el número de Familias de que se compongan las Casas del Pueblo, Ciudad, Edificios públicos y Buques de Mar, advirtiéndole que por lo que mira á las Cárceles, los reos de uno y otro sexô deben reputarse por una sola Familia; y lo mismo por lo respectivo á los enfermos de los Hospitales generales y particulares, á los reclusos en las Casas de Correccion y Caridad; é igualmente por lo relativo á los Cuarteles de la Tropa y Embarcaciones, en donde las haya; á los Conventos de ambos sexôs, Colegios, Seminarios y Establecimientos de Instruccion pública.

El número de Familias que haya en las Caserías, Casas de Campo, Cortijos, &c.

## CAPITULO LXIII.

*Poblacion relativa al número de Personas.*

Despues de tener la noticia los Intendentes del número de Familias en los términos expresados, deberán tener otra del número de Personas que comprehende cada Familia, individualizando el nombre, la Patria de donde fueren, edad y sexô de cada una, si son del estado Noble ó no, y la Ocupacion, Carrera ú Oficio que tuvieren.

## CAPITULO LXIV.

*Uso que debe hacerse de la noticia antecedente.*

Por la noticia del número de Personas en general que haya en



la Provincia , de su Patria , edad y sexô , de si son del estado Noble ó no , y de la Ocupacion , Carrera ú Oficio que tuviere cada una , se formará otra particular y separada en los términos siguientes.

En esta Provincia hay tantas Personas , esto es:

Tantos Extrangeros domiciliados.

Tantas Extrangeras idem.

Tantos Extrangeros transeuntes.

Tantas Extrangeras idem.

Tantos hijos de la Provincia.

Tantas hijas idem.

Tantos Gallegos , Vizcaynos , &c. segun de donde fueren, con separacion del número de Hombres y Mugeres que hubiere de unas Provincias y otras.

Tantos varones de un año hasta quince.

Tantas mugeres idem.

Tantos y tantas de quince á treinta , y así progresivamente.

Tantos solteros y tantas solteras.

Tantos casados.

Tantos viudos y tantas viudas.

Tantos Religiosos.

Tantas Religiosas.

Tantos en la Carrera Eclesiástica.

Tantos en la Militar de Mar y Tierra.

Tantos Empleados en Oficinas.

Tantos estudiando , con separacion de Carreras.

Tantos Labradores y Gente empleada en la Labranza.

Tantos Empleados en el Comercio por mayor y menor.



Tantos en las Manufacturas , con distincion de cada una.  
 Tantos Sastres , Peluqueros , Zapateros , y así de los demas dedicados á otros Oficios y Artes , con especificacion de cada una.

Tantos del estado Noble , incluyendo á los Grandes , Títulos , &c.

Tantos que viven de Renta conocida.

Tantos á quienes no se conoce Ocupacion.

1.º La noticia de los Extrangeros domiciliados hará conocer la proteccion que concede el Gobierno á todo el que quiere establecerse en nuestro Reyno , y lo bien que se les trata, que sirve de estímulo á otros para que se avecinden , y se aumente la Poblacion.

2.º La de los Extrangeros transeuntes acreditará la opinion que tiene nuestro Reyno en los Extraños , de donde vienen atraidos de tantos objetos agradables con que la Naturaleza ha dotado nuestro Suelo.

3.º La de los Gallegos , Vizcaynos , &c. exístentes en una Provincia de donde no son hijos , sirve para remediar los abusos graves que se verifican en esta parte , que son causa de que muchas Provincias estan desiertas , los Campos despoblados , y las riquezas en un grado de desproporcion perjudicial al Estado.

4.º La de los Varones y Hembras de un año hasta quince, de quince á treinta , &c. conviene para que se sepa de una ojeada los que se hallan en proporcion de llevar las Cargas del Estado , de trabajar , y de servir al Rey.

5.º La de los Solteros para estimularlos al Matrimonio , y



poder echar mano de ellos en un caso urgente sin destruir las Familias.

6.º La de los Casados para saber el número de Matrimonios y de hijos , á fin de calcular por ellos el aumento ó decadencia de la Poblacion.

7.º La de Religiosos , Religiosas y Eclesiásticos para saber los que estan dedicados con particularidad con sus Oraziones á implorar la felicidad del Pueblo , &c.

8.º La de la Tropa de Mar y Tierra para saber la fuerza del Ejército.

9.º La de los Empleados en las Oficinas para estar enterados de los que cuidan de la Real Hacienda , y ver si hay de ellos algun número excesivo , ó si faltan segun las Carreras.

10.º La de los que estan estudiando para reconocer el mas ó ménos apego que hay á las Ciencias , y si el mayor número se aplica á las mas útiles , y observar sus progresos.

11.º La de los Labradores y Gente del Campo para graduar si hay de ellos un número suficiente para la Labranza , segun lo dilatado de las Posesiones de la Provincia ; y pensar en inclinar á esta Carrera con gracias y distinciones mas brazos , á fin de que sea mayor la Opulencia del Estado.

12.º La de los Empleados en el Comercio por mayor y menor sirve para fomentar este Ramo , que es el que da vigor á las Producciones naturales y Fábricas del Pais quando está bien gobernado.

13.º La de los Empleados en las Fábricas y Manufacturas conviene para tener siempre presente una parte tan principal de la felicidad del Reyno , y para concederles algunas gracias



particularés , según el grado mas ó ménos necesario de ellas en la Sociedad.

14.º La de los Oficios y Artes en que estan empleados los Hombres sirve para ver si hay una graduacion correspondiente entre el número de los que se dedican á ellas , y la necesidad de los mismos Oficios según la Poblacion ; esto es , si está mas cargado , por exemplo , de Individuos el Gremio de Zapateros , que la Profesion del Labrador , para disgustar á unos , ó no permitir tanto exceso , y fomentar los otros , porque lo exige el Bien general.

15.º La del estado Noble para saber quiénes son los que estan exéntos de las Cargas Concejiles , &c.

16.º La de los que tienen y viven de Renta conocida para no confundirlos con los que no tienen modo conocido de vivir , y para procurar que esten á la vista de sus Posesiones , si las tuvieren , y que no las abandonen sin motivo grave.

17.º Finalmente la de los que no tienen Ocupacion conocida para hacerlos útiles al Estado , no permitiendo su ociosidad , origen de todo desórden.

#### CAPITULO LXV.

*Los Intendentes deberán estar enterados de los Tratados de Comercio celebrados con las Potencias Extranjeras.*

**E**l tener un conocimiento profundo de los Tratados de Comercio celebrados entre España y las Potencias Extranjeras , es una obligacion indispensable de los Intendentes. Se ha de dar por supuesto que cada Artículo de los que contiene un Tratado , se ha insertado en él para el logro de alguna ventaja



á favor de una de las Partes Contratantes. Siempre que la Potencia favorecida en un Artículo no zele su observancia , y la sostenga con teson , se verá privada de todo el fruto que le procuró el mismo Artículo.

Estas pérdidas son irreparables para un Estado que las mira con indiferencia.

Deben pues los Intendentes enterarse de todos los Tratados de Comercio celebrados entre España y otras Potencias, de los Artículos contenidos en ellos , de los derogados por algunas Convenciones particulares , y de los que se mantienen en su vigor y fuerza.

Exâminarán qué Artículos nos favorecen ó nos perjudican , con el motivo que lo causa.

Esta circunstancia facilitará el remedio de aquellos Artículos que nos son desventajosos , y á que nos precisó la urgencia , *siempre que llegue á tratarse de Paces con alguna Potencia con quien estemos en Guerra , ó quando , sin esta causa , la ocasion lo permita.*

Las mismas Reglas que nos hacen juzgar de la pérdida ó utilidad de un Comercio , nos harán conocer si un Tratado de Comercio es ventajoso ó no.

Si un Tratado de Comercio puede aumentar el Capital de la Nacion , el Producto de las Tierras , y los Medios de subsistir del Pueblo , en este caso es evidentemente ventajoso.

Si al contrario este Tratado no establece Igualdad en los Derechos de entrada recíprocos de los Soberanos , si disminuye la Masa de nuestro oro y de nuestra plata , si introduce las Producciones de otros Reynos en concurrencia con las nues-



tras , si minorá el Consumo de nuestras Manufacturas en nuestro propio Pais , y reduce á nuestros Operarios á la Necesidad, se conoce claramente que es perjudicial.

Procurarán con particularidad que se observe rigurosamente qualquiera Artículo que nos sea favorable , y darán cuenta de qualquiera infraccion que se verifique en esta parte.

Si la Intendencia careciese de estos Tratados de Comercio y Convenciones particulares relativas á ellos , lo representarán, para que se providencie su envio<sup>1</sup>.

Serán estos unos Monumentos sagrados , que no será lícito á los Intendentes llevárselos de su Secretaría por ningun motivo , aunque pasen á otro Destino ; y deberán entregárselos por Inventario , igualmente que el Libro Maestro , su Duplicado, y los Suplementos , á los Intendentes sus Sucesores , ó á los que por su promocion ocupen interinamente sus Empleos, dando cuenta al Ministerio , ántes de marcharse , de haberlo así executado.

CAPITULO LXVI.

*Precision de que los Oficiales y Entretenidos de las Oficinas de la Real Hacienda esten impuestos en los Capítulos antecedentes.*

**A**si como en la Carrera Militar no se da Ascenso alguno al

<sup>1</sup> Muchos de los Artículos favorables á la Nacion insertos en los Tratados de Comercio , los ignora el Público , y debiera saberlos para hacerlos observar quando trafica con las Naciones Extranjeras. Por esta razon parece que convendria se mandase hacer una Impresion separada de ellos , y que se vendiese al que quisiese imponerse en su contenido , para que pudiese formar con conocimiento sus Especulaciones mercantiles.



que no está enterado de los Artículos de la Ordenanza , tampoco le tendrá el Oficial destinado á la Real Hacienda , que ignore en lo sucesivo el contenido de los Capítulos anteriores.

## CAPITULO LXVII.

*Método que han de observar en la Correspondencia relativa á los Capítulos de este Reglamento.*

**L**os Intendentes seguirán la Correspondencia con el Ministerio de Hacienda sobre todos los puntos de que trata este Reglamento.

Darán cuenta de los Objetos que contiene cada Capítulo en Carta separada , sin mezclar en ella asunto ninguno que pertenezca á otro , para evitar de este modo la confusion que causa la complicacion de especies , de modo que pueda saberse clara y distintamente el estado en que se hallan los Puntos de que trata cada Capítulo.

## CAPITULO LXVIII.

*Sujetos de quienes pueden echar mano los Intendentes para el mas pronto despacho de los Objetos que comprehende este Reglamento.*

**P**ara que puedan evacuar con prontitud los Asuntos que ocurran , á mas de los Oficiales que tienen los Intendentes en sus Secretarías , escogerán algunos Escribientes ó Entretenidos de los de mas confianza y concepto de las Oficinas Reales en que los haya , y los emplearán en el trabajo de lo que se ofrezca relativo á este Reglamento : y en las resultas que se verifiquen en las Contadurías ó Secretarías en que se hallaban sir-



May

viendo, los propondrán sus respectivos Gefes con preferencia á otros; y así se lo manifestarán los Intendentes quando los reciban. Madrid 31 de Mayo de 1780.

CAPITULO LXVII



CAPITULO LXVIII